

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 DE FEBRERO/2024.

PARA RESOLVER SOBRE LA DEMANDA 2024-00145-00

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00145-00**

La Caja de compensación familiar, Confamiliares representado por Nelson Mauricio Quintero Mejía, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Katherine Aguirre Isaza, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagare No. 1639642, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”, representada legalmente por NELSON MAURICIO QUINTERO MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía

número 10.287.773, y en contra de la señora KATHERINE AGUIRRE ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.058.821.139, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C. (\$6.088.819) como capital insoluto del pagaré No.16396421, suscrito el 21 de enero de 2022 y exigible el 10 de octubre de 2023.

2. Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de octubre de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721e22832a0bb8081a5b3d80e83f70dff28db9e0e5d11a897d5d555ed41458fc**

Documento generado en 23/02/2024 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>